



clubatletismo *jaca*

ESTATUTOS DEL CLUB ATLETISMO JACA

ÍNDICE:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES DE LA ENTIDAD

CAPITULO II.- LOS MIEMBROS.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

CAPITULO IV.- REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

CAPITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO VII.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS.

CAPITULO VIII.- REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES DE LA ENTIDAD

Artículo 1º.- El “Club Atletismo Jaca” (en adelante “el Club”) es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y práctica de actividades físico-deportivas, no limitadas a un solo ámbito, modalidad o disciplina, sin ánimo de lucro, constituyéndose al amparo y con pleno sometimiento a la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, como CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL.

Artículo 2º.- Son fines principales del Club:

- a) La promoción del Atletismo y cualquier actividad deportiva o física.
- b) El desarrollo y la práctica por sus asociados de las diferentes especialidades del Atletismo y de cualquier actividad deportiva o física que promueva cualquiera de las secciones que constituyen el club.
- c) La participación en todo tipo de pruebas y ámbitos organizativos, ya sean competitivos y oficiales o de otro carácter.
- d) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y el deporte en general.
- e) Desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

Artículo 3º.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones Españolas deberán adscribirse a las mismas, siéndole de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de estas.

Artículo 4º.- El domicilio social del Club será fijado por la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de las posibles modificaciones a la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón.

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del Club, para la práctica y fomento de sus actividades será con carácter general local/provincial, sin perjuicio de que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar el territorio nacional e internacional.

Artículo 6º.- La duración del Club tendrá carácter indefinido, y ello sin detrimento de lo previsto en el Capítulo dedicado a la disolución del Club de estos estatutos.

CAPITULO II.- LOS MIEMBROS.

Artículo 7º.- El número de socios del Club será ilimitado. No obstante, cuando la falta de espacios o capacidad de las instalaciones así lo aconseje, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios.

Artículo 8º.- El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de Honor y de Número.

- a) Serán **Socios de Honor**, aquellas personas que por su representación social o por los servicios prestados al Club se hagan acreedores de tal distinción por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del club.
- b) Serán **Socios de Número**, aquellas personas que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota. Los socios de Número gozarán de la plenitud de derechos que confieren los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General, en la que solo podrán ejercer derecho de voto los mayores de 16 años.

Artículo 9º.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancias personales o sociales.

Artículo 10º.- 1.- Los socios de Número tendrán los siguientes DERECHOS:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.

- b) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, a sus normas de desarrollo y las disposiciones o reglamentos internos que resulten de aplicación.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, previa solicitud razonada a la Junta Directiva.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que hayan cumplido la edad de 16 y 18 años, respectivamente, y tengan plena capacidad de obrar.
- f) Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar la documentación general del club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- g) Recurrir a los órganos del club cuando se considere vulnerados sus derechos.

2.- Son OBLIGACIONES de los socios, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Entidad, las siguientes:

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos internos, así como, los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.
- b) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.
- c) Dar un buen uso a las instalaciones del club y/o las cedidas por terceros para su uso por el Club.
- d) Comunicar cualquier cambio de sus datos de la ficha de socio con la debida diligencia.

Artículo 11º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de las modalidades, será necesario: reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas; solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 12º.- 1.- La condición de socio se perderá:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, previo apercibimiento y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Acuerdo de la Junta Directiva, fundado en las sanciones que reflejen en el Reglamento Disciplinario del Club. Dicho acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre si bien tendrá efectividad provisional desde el acuerdo de la Junta Directiva. Esta situación conllevará la pérdida de los derechos de voz y voto.
- d) Por defunción.

2.- La pérdida de la condición de socio, no dará derecho a la devolución de ninguna de las cuotas y demás cantidades abonadas por el socio durante su pertenencia al Club, perdiendo cualquier derecho (económico o de otro tipo) que pudiere ostentar en relación a los bienes del Club, renunciando a los mismos, distribuyéndose éstos (los posibles derechos ostentados) de forma proporcional entre el resto de socios en vigor.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

Artículo 13º.- El Club estará regido como mínimo por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación, por la Junta Directiva, de comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

Artículo 14º.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos sus socios de número, de conformidad con lo previsto en los artículos 9º y 10º.

Artículo 15º.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y ratificar los miembros de la Junta Directiva designados por éste mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Conocer, discutir y aprobar las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios.
- f) Elaborar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- g) Disponer y enajenar bienes del Club, autorizar la toma de dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas.
- h) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- i) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.
- j) Aprobar la moción de censura o la cuestión de confianza del Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- k) Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo de Disolución del Club de este Estatuto.
- l) Acordar la transformación en club deportivo básico.
- m) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de estos Estatutos.

Los apartados a), f), g), h), k), l) y m) serán competencia de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16º.- 1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría simple de sus socios de número. Y en segunda convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

2.- Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración deberán transcurrir, como mínimo, quince días.

Artículo 17º.- 1.- La Asamblea General será convocada por el Presidente ó Secretario, a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento (10%), al menos, de los socios de número.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobación de las cuotas sociales, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- e) Ruegos y preguntas.

3.- La Asamblea General será convocada en sesión extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente, la Junta Directiva o lo solicite un mínimo de diez por ciento (10%) de los socios miembros de la misma, y siempre con quince días naturales antes de la fecha de la celebración.

Artículo 18º.- Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, mientras que se exigirá una mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los asistentes para los acuerdos en los siguientes asuntos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Moción de censura al Presidente.
- c) Disolución de la Asociación.

- d) Autorizar la compra y/o venta y/o gravamen de bienes del Club, o la adquisición de dinero a préstamo.

Artículo 19º.- En la celebración de los Plenos de la Asamblea General, se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1º) La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, haciendo cumplir en todo momento los Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones legales de aplicación.

2º) No podrán ser tratadas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente, podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea, a propuesta de su Presidente o de un tercio (1/3) de los miembros de la Asamblea.

3º) El voto de la Asamblea es personal y podrá ser secreto a instancias del presidente, siendo posible su delegación en otro miembro de la Asamblea.

4º) Las votaciones podrán ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento (corresponderá al Presidente decidirlo). Sólo podrán ser secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros. La votación ordinaria se practicarña levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan. La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros de la Asamblea, para que respondan afirmativamente, negativamente o absteniéndose. La votación secreta se practicará formulando su voto cada asambleísta, mediante papeleta que se entregará en la Mesa.

5º) En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6º) Tras cada votación se levantará acta por el Secretario, con expresión del número de socios asistentes, votos realizados, asuntos sometidos a votación y resultado de la votación.

Artículo 20º.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva como órgano de Gobierno de la Entidad, ejecutará los acuerdos, adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confiere. Estará formada por un número de miembros no inferior a

cinco (5) ni superior a diez (10), al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un vocal por cada una de las posibles secciones deportivas federadas. El Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán elegidos por los vocales entre los que ostenten tal condición.

Artículo 21º.- En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o grupos de trabajo que estime necesarias.
- c) Fijar, impulsar y supervisar la política deportiva y social del Club, generando los medios necesarios para hacerla posible.
- d) Nombrar a las distintas personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la Asociación.
- e) Formular el inventario, balance, presupuesto y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- f) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior.
- g) Fijar y proponer las normas de uso del patrimonio del Club, las cuotas que deban satisfacer los asociados para ostentar tal cualidad y los derechos que les reconocen los presentes Estatutos.
- h) Mantener el orden y la disciplina en la Asociación, así como en las competiciones que se organicen.
- i) Convocar, por medio del Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- j) Establecer las condiciones y forma de admisión de nuevos socios al Club.

Artículo 22º.- Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por el Presidente, si bien sus cargos deberán ser objeto de ratificación por la primera Asamblea General que sea convocada. La duración del cargo será indefinida, pudiendo ser cesados en cualquier momento por la Presidencia.

Artículo 23º.- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

2.- La Junta directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

3.- La Junta también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 24º.- EL SECRETARIO

Corresponderá al Secretario el archivo y custodia de la documentación oficial del Club, así como la redacción de cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del mismo, y la llevanza del Libro de Registro de Socios y Actas. Este cargo podrá ser renovado a instancias de la Presidencia, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 25º.- EL TESORERO

Corresponderá al Tesorero la función de depositario de la Asociación. También se encargará de firmar los recibos, autorizar los pagos y la llevanza de los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados en la Junta General Ordinaria. Este cargo podrá ser renovado a instancias de la Presidencia, de la Junta Directiva o de la Asamblea General

Los cargos de Secretario y Tesorero podrán concurrir en la misma persona así como el de Vicepresidente y representante de alguna de las secciones que conforman el club.

Artículo 26º.- LA PRESIDENCIA

El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, ausencia o imposibilidad temporal para actuar, el Vicepresidente, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 27º.- El mandato del Presidente será indefinido al igual que el de los miembros de la Junta Directiva elegidos por el mismo.

Artículo 28º.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior, en el supuesto de que se acuerde la celebración de elecciones, la elección del Presidente se desarrollará de conformidad con las siguientes normas:

1º) La Junta Directiva convocará el proceso de elección del Presidente previa solicitud por los cauces correspondientes, momento en el que se constituirá en Comisión Gestora del Club, con mantenimiento de las mismas atribuciones reconocidas con carácter ordinario para la Junta Directiva. La Comisión Gestora cesará de sus funciones en el mismo momento en que se proceda a la proclamación definitiva del Presidente.

2º) A partir de la convocatoria del proceso de elección de la Presidencia, el control de la legalidad y el impulso del proceso mismo será ejercitado por la Comisión Electoral, que será conformada por tres miembros independientes de la Junta Directiva, más el Secretario General del Club, que también lo será de la Comisión Electoral (de entre estos miembros, uno ostentará la Presidencia de la Comisión Electoral).

3º) Si el Presidente saliente o cualquier otro miembro de la Comisión Gestora fuese a presentar su candidatura a reelección, deberá presentar previamente su dimisión como miembro de la Comisión gestora, ostentando en ese caso la Presidencia de la misma y, por lo tanto, la representación legal del Club el Vicepresidente de la originaria Junta Directiva o, en su defecto, la persona que sea designada a tal efecto por la misma Comisión Gestora.

4º) Serán requisitos necesarios para ser candidato a la Presidencia del Club: dirigir la solicitud a la Comisión Electoral, firmada personalmente y adjuntando copia del DNI; ser miembro de la Asamblea General del Club; no estar inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme; estar en pleno uso de los derechos civiles.

5º) El Presidente del Club será elegido en la primera reunión de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario para tal fin. La citada Asamblea,

que estará presidida por la Comisión Electoral, comenzará dando un plazo de 30 minutos a cada uno de los candidatos oficiales, para la explicación de su programa. Tras lo cual, los asambleístas podrán dirigir preguntas a dichos candidatos, que en ningún momento podrán entablar careo entre sí. Finalmente, y tras 15 minutos de descanso, se procederá a la votación, mediante sufragio directo, libre, igual y secreto de los miembros de la Asamblea, a través de la presentación de la oportuna papeleta presentada al efecto; y al recuento de votos. Resultará elegido aquel candidato que reciba mayor número de votos favorables. Finalizada la votación, se levantará acta de la misma, que será firmada por los miembros de la Comisión Electoral presentes y por los candidatos a la Presidencia.

6º) En un plazo no superior a 7 días naturales desde la toma de posesión, se producirá el relevo efectivo en la Presidencia. Todo lo que acontezca en el acto de traspaso de poderes se consignará en un acta que será firmada por todos los presentes al finalizar el mismo. En el acto, el Presidente saliente pondrá a disposición del Presidente entrante los libros oficiales, sellos, impresos y cualquier documentación del Club, así como las llaves de los locales. Se realizará también el inventario de los bienes y derechos de titularidad del Club, expresión de las cuentas bancarias con los depósitos del Club, deudas reconocidas, obligaciones tributarias, administrativas, etc. El Presidente y Secretario saliente estarán, durante los próximos 30 días, a disposición del Presidente entrante, para aclarar cualquier duda o asunto que surja.

7º) En lo no previsto en los artículos anteriores, resultará de aplicación con carácter supletorio la normativa establecida en la Orden de Convocatoria de Elecciones de las Federaciones Deportivas Aragonesas de la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón, y demás legislación electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO IV.- REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

Artículo 29º.- El patrimonio del Club está integrado por los bienes adquiridos con sus recursos, así como su imagen y denominación, y en el futuro estará integrado también por:

- a) Las aportaciones económicas de los Socios.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la firma de contratos de patrocinio, préstamo o de otra naturaleza, de conformidad con estos Estatutos y sus normas de desarrollo.
- d) Los resultados económicos que puedan producir los actos y eventos que organice el Club.
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 30º.- 1.- Queda expresamente excluido como fin del Club de Atletismo Jaca, el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

2.- La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades propias de su objeto asociativo y de sus socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación General de Aragón, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a aquel Organismo, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración correspondiente.

Artículo 31º.- 1.- El Club podrá comprar, gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios (2/3) de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

b) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por cien (50%) del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá autorización de la Dirección General de Deporte de Aragón.

2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los bienes inmuebles en que se encuentren, deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 32º.- 1.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve el Club, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 33º.- 1.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Los títulos de parte alícuota serán suscritos por los socios. La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos; no se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

3.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 34º.- Integrará el régimen documental y contable del Club:

- a) El libro de Registro de Socios; en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número del DNI, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos representativos.
- b) Los libros de Actas; en los que se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano colegiado.
- c) Los libros de Contabilidad; en los que figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.
- d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que la Asociación deberá formalizar durante el primer mes de cada año y/o al inicio de cada temporada deportiva, y que pondrán en conocimiento de todos sus socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35º.- 1.- El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva; en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón; y en sus reglamentos de desarrollo.

2.- El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón.

Artículo 36º.- Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente, se considerará como falta, todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social del Club.

Artículo 37º.- Las faltas cometidas por los Socios, en atención a la trascendencia se clasificarán en: muy graves, graves y leves.

Artículo 38º.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la Asociación.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúan en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de actos inmorales graves o gravemente contrarios al buen orden deportivo, dentro de las instalaciones del Club, o durante el transcurso de las actividades del mismo.
- e) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes del Club, con manifiesta mala fe.
- f) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

Artículo 39º.- Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar al Club en aquellas competiciones deportivas para las que fuese requerido, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Desobedecer ostensiblemente las instrucciones o indicaciones de los miembros de la Junta Directiva, o de aquellas personas designadas por la misma para la dirección, desarrollo o cumplimiento de actividades, eventos o instrucciones de aquella.
- c) Dar lugar a altercados que puedan originar la comisión de faltas muy graves.
- d) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de faltas muy graves.

Artículo 40º.- Se considerarán como faltas leves, todos aquellos actos que siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

Artículo 41º.- Se considerarán circunstancias agravantes: si el autor de la falta es miembro de la Junta Directiva; la reincidencia en la comisión de faltas leves o las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

Artículo 42º.- Las faltas leves prescriben al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Artículo 43º.- El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún Socio o como consecuencia de orden superior.

Artículo 44º.- Las sanciones por faltas Graves y Muy Graves serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, en el que deberá ser oído el interesado.

Artículo 45º.- Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Apercibimiento verbal
- b) Apercibimiento escrito
- c) Suspensión de los derechos como Socio hasta un máximo de un año, con obligación de seguir abonando sus cuotas.
- d) Expulsión de la asociación.

Artículo 46º.- 1.- La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. Si el sancionado fuese Socio de Honor, por falta muy grave o grave, se le

retirará su condición honorífica. Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios (2/3) de la Junta Directiva.

2.- Con independencia de las sanciones que se impongan, el Socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar bien al Club o bien a otro Socio.

CAPITULO VII.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS.

Artículo 47.- 1.- El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.

2.- La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Artículo 48.- Los socios del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

CAPITULO VIII.- REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

Artículo 49º.- 1.- Los presentes Estatutos y Reglamento sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios (2/3) de los socios de número asistentes.

2.- En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso a la normativa vigente.

3.- La reforma de los Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 50º.- El Club de Atletismo Jaca se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes, con mayoría cualificada de dos tercios (2/3).

Artículo 51º.- Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos fueron aprobados por Asamblea General del Club, reunida a tal efecto en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecisiete. (17-06-2017)